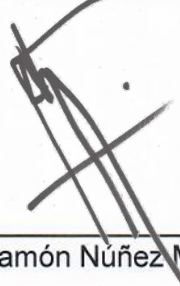




MANUAL REGLAMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Elaboró	Presentó	Aprobó
Jefa del Departamento de Organización, Normatividad y Métodos Administrativos	Coordinadora de Gestión Institucional	"Aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción II y XI del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, y artículo 19 fracción III del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur."
 Lic. Julieta Zavala Bertrand	 Mtra. Kennia Geraldine Pozo	Director General  Lic. Ramón Núñez Márquez

INTRODUCCIÓN

Este documento es creado con el objetivo de establecer disposiciones para la administración de los salarios de las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur. Reconociendo la importancia de este proceso tanto para la Institución como para sus colaboradores, nos comprometemos a garantizar la precisión, la transparencia y el cumplimiento normativo en todas las etapas del pago de remuneraciones.

El pago de remuneraciones no solo es una obligación legal, sino también una parte fundamental de nuestra relación con las personas servidoras públicas que prestan sus servicios a la Institución. Es una expresión tangible del valor que damos al trabajo y al esfuerzo de cada individuo que contribuye al éxito de la Institución. Por lo tanto, es imperativo que este proceso se lleve a cabo de manera justa, eficiente y consistente.

Este manual está diseñado para servir como una guía integral para todos los aspectos relacionados con el pago de remuneraciones en nuestra Institución.

Además de establecer políticas y procedimientos claros, este manual también tiene como objetivo fomentar la comprensión y la colaboración entre los Departamentos de Recursos Humanos, Recursos Financieros y cualquier otro equipo involucrado en el proceso de pago de remuneraciones. Reconocemos que el éxito de este proceso depende de la comunicación efectiva y la cooperación entre todas las partes interesadas.

Nos adherimos a los estándares más altos de integridad y profesionalismo y estamos comprometidos a garantizar que el pago de remuneraciones en nuestra Institución cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables, así como con nuestras propias políticas internas. A través de este manual, reafirmamos nuestro compromiso de mantener prácticas de pago justas, transparentes y consistentes que respalden la satisfacción y el bienestar de las personas servidoras públicas de la Institución y la rendición de cuentas.

Yo **RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ**, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 25 y 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California sur, publicada mediante decreto 1874, última reforma publicada BOGE 20-04-2019, así como el artículo 9º fracción II del Decreto que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, expido el presente:

MANUAL REGLAMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

- I. **El COBACH:** El Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur;
- II. **Salario base:** Es el sueldo o salario asignado a cada puesto en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos que se constituye en el punto de partida al que se le pueden añadir otros beneficios o deducciones según se establece en la norma aplicable y los acuerdos entre El COBACH y la persona servidora pública a su servicio.
- III. **Manual:** Manual Reglamentario de Administración de Remuneraciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur;
- IV. **PIEC:** Presupuesto de Ingresos y Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur;
- V. **RdLFPRH:** Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria;
- VI. **LRSPMBCS:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- VII. **S.U.T.C.B.E.B.C.S.:** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur;

- VIII. **Percepción ordinaria:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;
- IX. **Percepción extraordinaria:** Los elementos variables de la remuneración, adicionales al sueldo y a las prestaciones en efectivo pagadas en forma constante cada quincena;
- X. **Prestación en efectivo:** Toda cantidad distinta del sueldo, que la persona servidora pública reciba en moneda circulante, prevista en el nombramiento, en el contrato colectivo de trabajo y/o en una disposición legal;
- XI. **Prestación en especie:** Todo beneficio que la persona servidora pública reciba en bienes distinto de la moneda circulante o en divisas;
- XII. **Prestaciones en servicio:** Todo pago que la persona servidora pública reciba y que se encuentre dispuesto en el marco normativo de prestaciones socioeconómicas autorizado;
- XIII. **Puesto:** La unidad impersonal que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías;
- XIV. **Remuneración:** Cualquier forma de compensación o pago que recibe la persona servidora pública por su trabajo. Esto incluye no solo el salario base, sino también beneficios adicionales como comisiones, prestaciones sociales, incentivos, y cualquier otro tipo de compensación económica o en especie, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los viáticos. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que el Colegio realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables. Martes 31 de mayo de 2011 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)
- XV. **Persona Servidora Pública:** Los que establece el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur con perspectiva de género;
- XVI. **Sueldo:** El pago mensual fijo establecido en los Tabuladores, que perciben las personas servidoras públicas sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;
- XVII. **Tabulador:** El instrumento técnico en el que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, el sueldo y las remuneraciones para las personas servidoras públicas de El COBACH;
- XVIII. **Transparencia:** Las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. La interpretación de este manual, en ningún caso, podrá afectar derechos laborales adquiridos por los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la LRSPMBSCS, esta interpretación la hará El COBACH, a través de la Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación se llevará a cabo para efectos administrativos y resolverá los casos no previstos en este manual.

Artículo 4. El presente manual es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de El COBACH, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen las personas servidoras públicas del mismo.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6. La remuneración total de las personas servidoras públicas de El COBACH se conforma por los siguientes elementos:

- I. Sueldo;
- II. Percepciones ordinarias;
- III. Percepciones extraordinarias.

Artículo 7. Será responsabilidad de El COBACH a través de la Dirección Administrativa retener y enterar, según corresponda, los impuestos, las cuotas de seguridad social, aportaciones y pagos a fondos de ahorro y todas aquellas deducciones que por ley, mandato de autoridad competente, o convenios, se deban realizar a los servidores públicos.

El COBACH podrá modificar y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo correspondiente, del PEC para cada uno de los puestos.

Artículo 8. En el PIEC deberá incluirse:

- I. Los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos de las personas servidoras públicas por nivel, puesto, categoría y número de plazas autorizadas;
- II. La partida que se designará para el pago de honorarios; y
- III. El Catálogo de Prestaciones autorizadas.

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desarrollo de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las negociaciones contractuales, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 10. Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios por honorarios, se requerirá la autorización de la compatibilidad de empleos, puestos, horarios y sueldos que corresponda, emitida por El COBACH, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación Pública para el caso particular de las personas servidoras públicas que tengan función docente o técnico docente.

Para el otorgamiento de la autorización antes señalada, cuando el solicitante tenga ya empleo, cargo o comisión, o preste sus servicios profesionales por honorarios en cualquier otra dependencia o entidad, deberán considerarse las circunstancias en que se realice dicho empleo, cargo o comisión, o se preste el servicio contratado, a efecto de que se cumpla con los horarios establecidos y el ejercicio de las funciones o actividades respectivas¹.

Artículo 11. Serán aplicables los principios y criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género a las remuneraciones de las personas servidoras públicas de El COBACH.

Artículo 12. Las prestaciones que perciben las personas servidoras públicas son en razón del puesto que ocupen en la estructura orgánica del El COBACH. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por El COBACH de conformidad con el marco jurídico aplicable, se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables. Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Prestaciones en dinero;
- II. Prestaciones en especie; y
- III. Prestaciones en servicio.

Artículo 13. Las prestaciones económicas que reciben los servidores públicos de El COBACH se otorgan conforme a la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, respetando los derechos y disposiciones legales y administrativas que les dieron origen, garantizando así todas y cada una de las prestaciones y remuneraciones que con anterioridad a la vigencia de la ley antes señalada hayan sido otorgadas, cuyas previsiones se contienen en el PEC y consisten en:

Prestaciones en dinero.

- I. 06 Salario Administrativos
- II. 06 Salario Docentes
- III. 68 Prima Antigüedad Administrativos
- IV. 68 Prima Antigüedad Docentes
- V. 38 Despensa Administrativos
- VI. 38 Despensa Docentes
- VII. 39 Material Didáctico
- VIII. 85 Estímulo al Personal Docente
- IX. 27 Estímulo al Personal Administrativo
- X. TRANS Ayuda Transporte
- XI. TRANS Ayuda Transporte Directivo
- XII. 01-23 ISR Pagado por el Patrón
- XIII. 01-32 ISR Pagado por el Patrón
- XIV. 12 Compensación

¹ Art. 137: RdLFPRH.

XV.	23	Aguinaldo Administrativos
XVI.	23	Aguinaldo Docentes
XVII.	26	Útiles Escolares Administrativos
XVIII.	26	Útiles Escolares Directivos
XIX.	26	Útiles Escolares Docentes
XX.	28	(Administrativos) Ajuste al Calendario
XXI.	28	(Directivos) Ajuste al Calendario
XXII.	28	(Docentes) Ajuste al Calendario
XXIII.	29	Bono de Fin de Año (Docente)
XXIV.	30	Bono del Día del Maestro
XXV.	31	Bono Navideño (Administrativo)
XXVI.	32	(Administrativos) Prima Vacacional
XXVII.	32	(Docentes) Prima Vacacional
XXVIII.	37	Estímulo al Personal
XXIX.	69	Estímulo por Puntualidad
XXX.		Apoyo para Material Tecnológico
XXXI.		Ayuda para Uniformes
XXXII.		B.PROD Bono de Productividad
XXXIII.		B.PROD Bono de Productividad Directivos
XXXIV.		BECON Bono Económico
XXXV.		BEFA Bono Especial de Fin de Año
XXXVI.		BN15 Bolsa Garantizada Permanente
XXXVII.		Bono del Día del Trabajador Sindicalizado
XXXVIII.		BVC Bono de Vida Cara
XXXIX.		BVCC Bono de vida Cara Complementario
XL.		C.S.E Compensación por Subsidio Estatal Administrativos
XLI.		C.S.E Compensación por Subsidio Estatal Docentes
XLII.		DEDIS Días Económicos Distribuible
XLIII.		DEND (Administrativos) Días Económicos No Disfrutados
XLIV.		DEND (Docentes) Días Económicos No Disfrutados
XLV.		E.ANT (Administrativos) Estímulo por Antigüedad
XLVI.		E.ANT (Docentes) Estímulo por Antigüedad
XLVII.		E.ANT (Directivos) Estímulo por Antigüedad
XLVIII.		EST.P Estímulo al personal (Administrativos)
XLIX.		EST.P Estímulo al personal (Docente)
L.		GRAT. Gratificación por Jubilación
LI.		GRAT. Gratificación por Jubilación (Directivo)

Prestaciones en especie.

a). Uniformes.

Prestaciones en servicio.

I.	43	Ayuda para Guardería
II.	45	Ayuda para Lentes
III.	45	Ayuda para Lentes (DIR)
IV.	A.ORT	Aparatos Ortopédicos
V.	70	Canastilla Maternal
VI.	AGSF	Ayuda para Gastos de Servicios Funerarios
AT		Ayuda para Titulación

Capítulo II

Unidades Responsables de la Administración de las Remuneraciones.

Artículo 14. Las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en El COBACH, son las que se describen a continuación:

1. La Junta Directiva;
2. El(a) Director(a) General;
3. El(a) Director(a) del Planeación;

4. El(a) Director(a) Administrativo(a);
5. El(a) Jefe(a) del Departamento de Recursos Financieros y;
6. El(a) Jefe(a) del Departamento de Recursos Humanos;
7. El(a) Titular del Órgano Interno de Control.

Las responsabilidades de cada una de estas unidades son las siguientes:

1. **La Junta Directiva:**
 - a) Llevar a cabo la autorización del PIEC de El COBACH.
 - b) Autorizar la actualización del Manual.
2. **El(a) Director(a) General:** Formular y presentar a la Junta Directiva para su autorización el PIEC y los lineamientos para su operación.
3. **El(a) Director(a) del Planeación:** Coordinar la integración del PIEC y los lineamientos para su operación.
4. **El(a) Director(a) Administrativo(a):** Llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a las personas servidoras públicas, se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente manual y otras disposiciones específicas aplicables.
5. **El(a) Jefe(a) del Departamento de Recursos Financieros:**
 - a) Realizar el pago de las nóminas y de los productos de las mismas.
 - b) Provisionar los pagos a terceros.
 - c) Realizar los registros contables del pago de las remuneraciones.
6. **El(a) Jefe(a) del Departamento de Recursos Humanos:** Aplicar las disposiciones establecidas en el presente manual y en los demás ordenamientos específicos para el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en El COBACH.
7. **El(a) Titular del Órgano Interno de Control:** Vigilar el cumplimiento del Manual.

Capítulo III

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Vigente

Artículo 15. Los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos para la personas servidoras públicas de El COBACH, serán elaborados por la Dirección de Planeación una vez que tenga conocimiento de la política salarial y la negociación contractual correspondiente al ejercicio presupuestal.

Artículo 16. Para la correcta interpretación de los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos contenidos en el presente manual, se establecen los siguientes conceptos:

1. **Los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos:** Son el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel, puesto y categoría los sueldos o salarios para las personas servidoras públicas.
2. **Nivel:** La escala de remuneración, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo.
3. **Código:** Es el código alfanumérico utilizado para identificar y clasificar el puesto por nivel para la asignación precisa de cada concepto de remuneración.
4. **Categoría:** El valor que se le da a un puesto de acuerdo con los requisitos de preparación, habilidades y capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones generales que correspondan.
5. **Grupo:** El conjunto de puestos con la misma jerarquía o nivel.
6. **Puesto:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.
7. **Plaza:** La unidad presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública a la vez que tiene una adscripción determinada.
8. **Sueldo:** Cualquier forma de compensación o pago que recibe la persona servidora pública por su trabajo. Esto incluye no solo el salario base, sino también beneficios adicionales como comisiones, prestaciones sociales, incentivos, y cualquier otro tipo de compensación económica o en especie, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los viáticos.



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS LOCAL
(VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2023)

PERSONAL SINDICALIZADO

TABULADOR TRABAJADORES(AS) DOCENTES (7.82% 01/02/2023)

NIVEL	CÓDIGO	GRUPO / PUESTO	HORAS	SUELDO HORA - SEMANA - MES
SN	EH8619	PROF. CBI	1,403	\$906.75
SN	EH8621	PROF. CBII	1,275	\$1,014.95
SN	EH8623	PROF. CBIII	748	\$1,167.35
SN	EH8625	PROF. CBIV	3,319	\$1,256.85
SN	EH8613	TEC. CBI	182	\$672.80

6,927

TABULADOR TRABAJADORES(AS) ADMINISTRATIVOS(AS) DE BASE (7.82% 01/02/2023)

NIVEL	CÓDIGO	GRUPO / PUESTO	PLAZA(S)	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "A"	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "B"	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "C"	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "D"
XXI	SBJEFC	SUBJEFE(A) (NOMINAS, SISTEMAS, SERVS. GRALES.)	4			\$45,732.85	
16	CF12027	INGENIERO(A) EN SISTEMAS, INGENIERO(A) EN SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, INGENIERO(A) EN SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	11	\$22,938.70	\$23,347.35	\$25,215.85	\$27,233.15
16	CF21850	RESPONSABLE DE LABORATORIO TÉCNICO	4	\$22,938.70	\$23,347.35	\$25,215.85	\$27,233.15
14	CF34015	JEFE(A) DE OFICINA	32	\$20,744.55	\$21,139.20	\$22,830.90	\$24,657.35
14	CF33116	TÉCNICO(A) ESPECIALIZADO, TÉCNICO(A) ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICO(A) ESPECIALIZADO DEL AREA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA	28	\$20,744.55	\$21,139.20	\$22,830.90	\$24,657.35
12	CF12005	PROGRAMADOR(A)	1	\$18,946.15	\$19,332.15	\$20,878.25	\$22,548.40
10	CF33010	ANALISTA ESPECIALIZADO(A), ANALISTA ESPECIALIZADO(A) DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, ANALISTA ESPECIALIZADO(A) DEL AREA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA	7	\$17,036.65	\$17,534.75	\$18,937.50	\$20,452.35
9	CF33053	TÉCNICO(A), TÉCNICO(A) RESPONSABLE DE OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL ESCOLAR EN PLANTEL	53	\$16,197.80	\$16,693.75	\$18,028.60	\$19,471.20
8	S14201	ENCARGADO(A) DE ORDEN	24	\$15,537.95	\$16,040.40	\$17,323.45	\$18,710.00
8	T16005	LABORATORISTA	13	\$15,537.95	\$16,040.40	\$17,323.45	\$18,710.00
7	CF12010	CAPTURISTA	24	\$14,761.65	\$15,258.70	\$16,479.20	\$17,797.85
6	CF34011	AUXILIAR DE PRESUPUESTO	1	\$14,022.00	\$14,525.50	\$15,686.75	\$16,941.75
5	CF34279	SECRETARIA(O) DE DIRECTOR DE PLANTEL	13	\$13,339.50	\$13,839.75	\$14,947.10	\$16,142.80
5	CF34004	SECRETARIA(O) DE JEFE DE DEPARTAMENTO	3	\$13,339.50	\$13,839.75	\$14,947.10	\$16,142.80
4	T05003	BIBLIOTECARIO(A)	13	\$12,680.70	\$13,190.70	\$14,246.25	\$15,385.90
4	CF34280	SECRETARIA(O) DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	2	\$12,680.70	\$13,190.70	\$14,246.25	\$15,385.90
3	S13008	CHOFER(ESA)	1	\$12,092.00	\$12,608.45	\$13,616.60	\$14,706.65
3	S06002	INTENDENTE	49	\$12,092.00	\$12,608.45	\$13,616.60	\$14,706.65
1	S14003	VIGILANTE	16	\$0.00	\$11,699.55	\$12,635.40	\$13,645.70

(VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2024)

10SMG	SN	PLAZA PREJUBILATORIA	7	\$74,679.00
-------	----	----------------------	---	-------------



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS LOCAL
(VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2023)

PERSONAL DE CONFIANZA

TABULADOR TRABAJADORES(AS) DOCENTES (6.0% 01/02/2023)

NIVEL	CÓDIGO	GRUPO / PUESTO	HORAS	SUELDO HORA - SEMANA - MES
SN	EH8619	PROF. CBI		\$891.45
SN	EH8621	PROF. CBII		\$997.80
SN	EH8623	PROF. CBIII		\$1,147.65
SN	EH8625	PROF. CBIV		\$1,235.65
SN	EH8613	TEC. CBI		\$661.45

0

TABULADOR TRABAJADORES(AS) ADMINISTRATIVOS(AS) DE CONFIANZA (6.0% 01/02/2023)

NIVEL	CÓDIGO	GRUPO / PUESTO	PLAZA(S)	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "A"	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "B"	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "C"	SUELDO MENSUAL CATEGORÍA "D"
I	DIRGEN	DIRECTOR(A) GENERAL	1			\$102,935.10	
II	DIRAREA	DIRECTOR(A) DE AREA	3			\$77,282.20	
II	COOZO	COORDINADOR(A) DE ZONA	1			\$77,282.20	
III	SDIRAREA	SUBDIRECTOR(A) DE AREA	1			\$68,207.95	
IV	JEFDEP	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO	12			\$54,497.40	
XI	DIRPLA	DIRECTOR(A) DE PLANTEL "A"	3	\$53,675.55			
XII	DIRPLB	DIRECTOR(A) DE PLANTEL "B"	4		\$61,726.85		
XIII	DIRPLC	DIRECTOR(A) DE PLANTEL "C"	4			\$70,949.70	
XXI	SDIRPLB	SUBDIRECTOR(A) DE PLANTEL "B"	3		\$46,611.30		
XXII	SDIRPLC	SUBDIRECTOR(A) DE PLANTEL "C"	8			\$55,673.80	
XXXI	JEFMATC	JEFE(A) DE MATERIA "C"	8			\$44,960.85	
XXXI	SBJEFC	SUBJEFE(A) (AUDITORÍA INTERNA, SERVICIOS ACADÉMICOS)	2			\$44,960.85	
16	CF22811	INVESTIGADOR(A) ESPECIALIZADO	4	\$22,551.50	\$22,953.25	\$24,790.20	\$26,773.50
16	CF12027	INGENIERO(A) EN SISTEMAS, INGENIERO(A) EN SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, INGENIERO(A) EN SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		\$22,551.50	\$22,953.25	\$24,790.20	\$26,773.50
16	CF21850	RESPONSABLE DE LABORATORIO TÉCNICO		\$22,551.50	\$22,953.25	\$24,790.20	\$26,773.50
14	CF34015	JEFE(A) DE OFICINA		\$20,394.40	\$20,782.35	\$22,445.50	\$24,241.15
14	CF33116	TÉCNICO(A) ESPECIALIZADO, TÉCNICO(A) ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICO(A) ESPECIALIZADO DEL AREA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA		\$20,394.40	\$20,782.35	\$22,445.50	\$24,241.15
12	CF12005	PROGRAMADOR(A)		\$18,626.30	\$19,005.80	\$20,525.85	\$22,167.80
10	CF33010	ANALISTA ESPECIALIZADO(A), ANALISTA ESPECIALIZADO(A) DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, ANALISTA ESPECIALIZADO(A) DEL AREA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA		\$16,749.05	\$17,238.80	\$18,617.85	\$20,107.15
9	CF33053	TÉCNICO(A), TÉCNICO(A) RESPONSABLE DE OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL ESCOLAR EN PLANTEL		\$15,924.40	\$16,411.00	\$17,724.25	\$19,142.55
8	S14201	ENCARGADO(A) DE ORDEN		\$15,275.65	\$15,769.60	\$17,031.00	\$18,394.20
8	T16005	LABORATORISTA		\$15,275.65	\$15,769.60	\$17,031.00	\$18,394.20
7	CF12010	CAPTURISTA		\$14,512.45	\$15,001.10	\$16,201.05	\$17,497.40
6	CF34011	AUXILIAR DE PRESUPUESTO		\$13,785.30	\$14,280.30	\$15,421.95	\$16,655.80
5	CF34279	SECRETARIA(O) DE DIRECTOR DE PLANTEL		\$13,114.30	\$13,606.15	\$14,694.80	\$15,870.30
5	CF34004	SECRETARIA(O) DE JEFE DE DEPARTAMENTO		\$13,114.30	\$13,606.15	\$14,694.80	\$15,870.30
4	T05003	BIBLIOTECARIO(A)		\$12,466.65	\$12,968.05	\$14,005.80	\$15,126.20
4	CF34280	SECRETARIA(O) DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL		\$12,466.65	\$12,968.05	\$14,005.80	\$15,126.20
3	S13008	CHOFER(ESA)		\$11,887.90	\$12,395.65	\$13,386.75	\$14,458.40
3	S06002	INTENDENTE		\$11,887.90	\$12,395.65	\$13,386.75	\$14,458.40
1	S14003	VIGILANTE		\$0.00	\$11,502.05	\$12,422.15	\$13,415.35

54

Artículo 17. El sueldo de las personas servidoras públicas de El COBACH no podrá ser inferior a un salario mínimo general del área geográfica a la que se circunscribe.

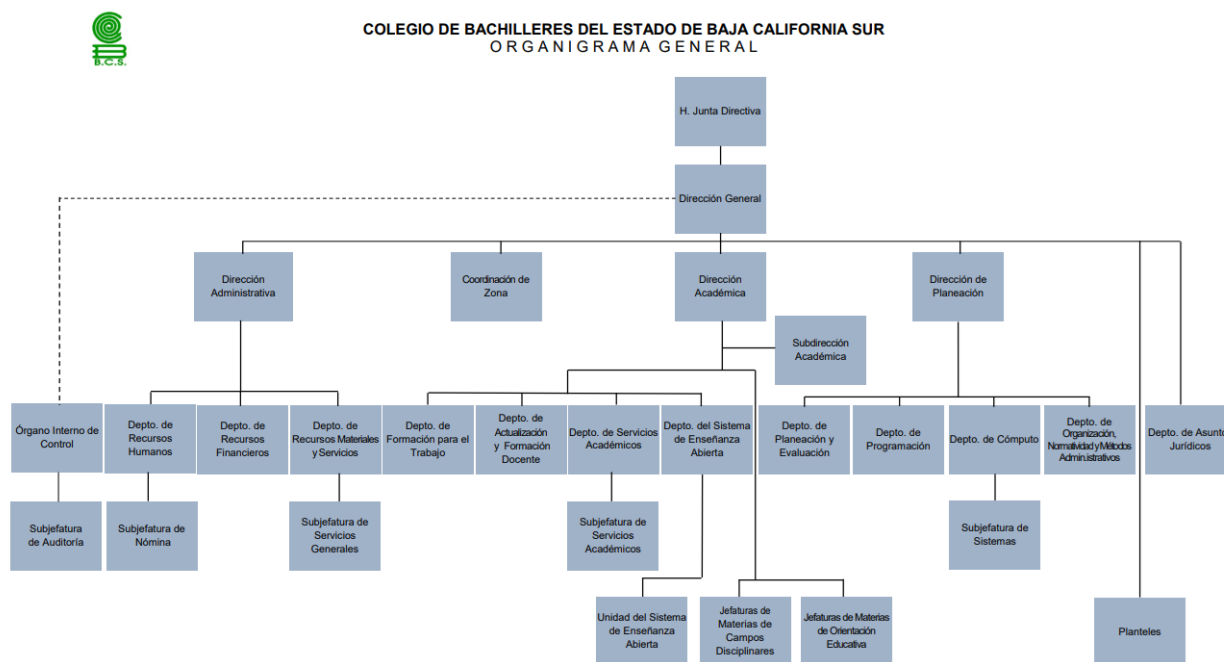
Artículo 18. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos autorizados que pretenda realizar el Colegio, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública, y de la Junta Directiva de El COBACH, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo IV Estructura Organizacional Básica

Artículo 19. La estructura organizacional básica debe entenderse como el organigrama, que es la representación gráfica de la estructura orgánica El COBACH, en la que se representa y ordena la jerarquía de las áreas adscritas y su relación de dependencia.

El organigrama integra los elementos que se describen a continuación:

1. La división de funciones;
2. Los niveles jerárquicos;
3. Las líneas de autoridad y responsabilidad;
4. Los canales formales de comunicación;
5. La naturaleza lineal o staff de la unidad administrativa;
6. Los jefes de cada grupo de personas servidoras públicas;
7. Las relaciones existentes entre los diferentes puestos de la administración.



Artículo 20. Las adecuaciones a la estructura orgánica, ocupacional y salarial, así como a la plantilla de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías, se deberán realizar mediante el proceso establecido para la cancelación-creación, implementado para lograr este objetivo.

Artículo 21. El COBACH podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias cuando deban realizarse labores accidentales, entendiéndose por tales las que no sean habituales de El COBACH y/o que por razones técnicas o necesidades del servicio, no puedan ser sustituidas en forma suficiente, eficaz o adecuada por el personal que labora en El COBACH.

Artículo 22. En caso de supresión de plazas, la persona servidora pública con nombramiento definitivo o por tiempo indeterminado, recibirá otra equivalente en categoría y sueldo.

Capítulo V

Prácticas y Fechas de Pago de las Remuneraciones

Artículo 23. Las remuneraciones se deben pagar a las personas servidoras públicas en forma quincenal; durante su jornada de trabajo, el pago deberá realizarse vía electrónica los días 15 y 30 de cada mes antes de las 14:00 horas, a excepción del mes de febrero que es el último día a la misma hora. Cuando estos días son inhábiles, el pago debe realizarse el día hábil inmediato anterior.

Artículo 24. El COBACH pagará la remuneraciones que correspondan a las personas servidoras públicas que por los procesos establecidos en los reglamentos y lineamientos correspondientes (Escalafón, USICAMM, recategorización) hayan obtenido una nueva categoría o puesto. El plazo para realizar el pago será de 30 días a partir de su designación, a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se les pagará en el mismo término, siempre y cuando hayan integrado debidamente su expediente.

Artículo 25. El COBACH pagará a las personas servidoras públicas que se separen del servicio por recisión, renuncia, jubilación, etc., las remuneraciones que les correspondan, dentro de los quince días siguientes a su baja, siempre que no se haya iniciado un proceso legal que impida llevar a cabo esta acción.

Artículo 26. La persona servidora pública tiene derecho a que se le pague la remuneración que se haya suspendido por privación de su libertad, al actuar en defensa de los intereses de El COBACH.

Artículo 27. El COBACH tiene la obligación de retener de los sueldos de las personas servidoras públicas y enterar a las cuotas y descuentos que éstas deben cubrir al ISSSTE, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan².

Capítulo VI

Políticas de Autorización de Promociones Salariales

Artículo 28. Los criterios y procedimientos que deben seguirse para autorizar y gestionar las promociones salariales son los siguientes:

1. **El Escalafón.** A través del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base Sindicalizados al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
2. **Los lineamientos establecidos por USICAMM,** para el caso particular del personal con funciones directivas en los planteles, personal de supervisión y los docentes y técnico docentes.
3. **La Recategorización de personal administrativo.** A través del Reglamento para la Recategorización del Personal Administrativo Sindicalizado del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y el Reglamento para la Recategorización del Personal de Confianza del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
4. **Proceso cancelación-creación.** Proceso que se lleva a través de la Dirección de Planeación ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública Federal, a partir de que surgen necesidades del servicio o se presentan cambios en las funciones y técnicas de trabajo.

Capítulo VII

Políticas para la Asignación de Percepciones Variables como Bonos, Compensaciones, Gratificaciones, Estímulos y Premios

Artículo 29. Las personas servidoras públicas tienen derecho a recibir percepciones variables como los bonos, compensaciones, gratificaciones, estímulos y premios

Artículo 30. El COBACH pagará las horas extraordinarias que laboren las personas servidoras públicas siempre y cuando tengan una autorización previa y por escrito, conforme a lo que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 31. En caso de supresión de plazas, la persona servidora pública con nombramiento definitivo o por tiempo indeterminado, recibirá otra equivalente en categoría y sueldo.

Artículo 32. El COBACH pagará el salario que corresponde a la nueva categoría o puesto que obtenga la persona servidora pública ya sea por proceso escalafonario o por haberse recategorizado conforme a los reglamentos aplicables.

² Art. 21: LISSSTE.

Artículo 33. El COBACH pagará a las personas servidoras públicas las indemnizaciones y las demás prestaciones a que se hagan acreedoras de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 34. De manera específica a las personas servidoras públicas con función docente se les pagará la remuneración correspondiente por su participación en cursos, asesorías u otras actividades que El COBACH determine, así como las regalías que legalmente les correspondan por derechos de autor;

Artículo 35. De manera específica a las personas servidoras públicas con función administrativa se les pagará la remuneración correspondiente por su participación en cursos, asesorías u otras actividades que El COBACH determine.

Artículo 36. El COBACH pagará el **aguinaldo** correspondiente a 40 días de salario tabular, de los cuales el 50% debe ser antes del 10 de diciembre y el otro 50% antes del día 10 de enero del año siguiente, a quien no labore el año completo, se le pagará la parte proporcional que corresponda. El pago del aguinaldo a quien no labore al año completo, deberá hacerse previa solicitud.

Artículo 37. El COBACH elegirá a la aseguradora para cumplir con el pago por **seguro de vida** de grupo con cobertura por muerte natural \$300, 000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 MN) y muerte accidental \$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 MN).

Artículo 38. Los salarios que fueron suspendidos a la persona servidora pública privada de su libertad, al actuar en defensa de los intereses de El COBACH, serán pagados en cuanto se verifique que efectivamente fue privada de su libertad al actual en defensa de los intereses de El COBACH.

Artículo 39. En la nómina de la segunda quincena del mes de junio, El COBACH realizará el pago de la cantidad equivalente a **25 días** de salario tabular por concepto de **ayuda para útiles escolares** como prestación de seguridad social para compra de útiles escolares. A las personas servidoras públicas con menos de un año de servicio, esta prestación se les cubrirá de forma proporcional³.

Artículo 40. El COBACH parará a la persona servidora pública los salarios que deje de percibir y un 100% más, cuando demuestre en forma indubitable su inocencia y haya estado privado de su libertad por la supuesta comisión de delitos que el propio COBACH le haya imputado.

Artículo 41. El COBACH distribuirá equitativamente entre las personas servidoras públicas con nombramiento administrativo y que estén sindicalizadas, el equivalente al 29% de **\$ 8'725,728.39 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 39/100 m.n.)**, por concepto de **bono navideño** y pagadero en la primera quincena de diciembre de cada año, exclusivamente para aquella persona servidora pública que laboró íntegramente el año respectivo; esta cantidad de **\$ 8'725,728.39 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 39/100 m.n.)**, deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de personas servidoras públicas sindicalizadas de "El COBACH".

A las personas servidoras públicas que ingresen a El COBACH a partir del 01 de agosto del 2018, tienen derecho a dicha prestación a partir de que cumplen 2 años de antigüedad efectivamente laborados en El COBACH⁴.

El importe que resulta se paga a las personas servidoras públicas con nombramiento administrativo no sindicalizadas.

Artículo 42. El COBACH, distribuirá equitativamente entre las personas servidoras públicas con nombramiento docente y que estén sindicalizadas el equivalente al 15.2% **\$ 8'725,728.39 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 39/100 m.n.)**, por concepto de **bono de fin de año** pagadero en la primera quincena de diciembre de cada año, exclusivamente para aquella persona servidora pública que laboró íntegramente el año respectivo; esta cantidad de **\$ 8'725,728.39 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 39/100 m.n.)**⁵, deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de personas servidoras públicas sindicalizadas de "El COBACH".

A las personas servidoras públicas que ingresen a El COBACH a partir del 01 de agosto del 2018, tienen derecho a dicha prestación a partir de que cumplen 2 años de antigüedad efectivamente laborados en El COBACH⁶.

³ Acuerdo de fecha 01 de julio de 2013, entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.

⁴ Convenio de fecha 03 de mayo de 2018 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.

⁵ Cantidad actualizada con motivo del pago de retroactivo el 15 de junio de 2023.

⁶ Convenio de fecha 03 de mayo de 2018 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.

Artículo 43. El COBACH, distribuirá equitativamente entre las personas servidoras públicas con nombramiento docente y que estén sindicalizadas el equivalente al 43.4% de **\$ 8'725,728.39 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 39/100 m.n.)**, como **bono por el día del maestro** el día 15 de mayo de cada año, exclusivamente para quien tenga una antigüedad genérica en El COBACH mínima de un año de servicios como docente anterior a la fecha de su paga⁷; esta cantidad de **\$ 8'725,728.39 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 39/100 m.n.)**, deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de personas servidoras públicas sindicalizadas de "El COBACH"⁷.

Para efectos del pago de esta prestación, la antigüedad genérica se calculará sumando la totalidad de los periodos laborados por el (la) docente, siempre y cuando no tenga más de 4 años de haberse separado de El COBACH⁸.

Las personas servidoras públicas con función docentes que ingresen a El COBACH a partir del 01 de agosto del 2018, tienen derecho a dicha prestación a partir de que cumplen 2 años de antigüedad efectivamente laborados en El COBACH⁹.

Artículo 44. El COBACH proveerá dos veces cada año de **uniformes**, útiles y materiales al personal de intendencia y prefectos(as), uniformes a las (los) secretarías, bibliotecarias(os) y al personal administrativo sindicalizado; y al personal de vigilancia, además del uniforme, chamarras abrigadoras, incluyendo en este último beneficio al personal de intendencia y prefectos de El Colegio de Bachilleres del Estado de B.C.S., Planteles 06, 07 y 09, por la situación climática particular del lugar. Para el caso de este último plantel, el uniforme deberá incluir camisa o blusa de manga larga.

Artículo 45. En el caso específico de las personas servidoras públicas con nombramiento docente que estén sindicalizados incluidos los(as) asesores(as) del Sistema de Enseñanza Abierta, gozarán de **un estímulo a la labor académica** equivalente a las siguientes horas:

1. Quien imparte de 12 a 40 horas/semana/mes frente a grupo, tienen derecho a recibir el equivalente a 6 horas/semana/mes de estímulo a la labor académica.
2. Quien imparte de 6 a 11 horas/semana/mes frente a grupo, tienen derecho a recibir el equivalente a 3 horas/semana/mes de estímulo a la labor académica.

Para el caso específico de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones de paraescolares, gozan del pago equivalente **6 horas/semana/mes** por concepto de **estímulos a la labor académica** siempre y cuando no estén contemplados en la fracción anterior.

Las personas servidoras públicas de paraescolares que ingresan a partir del primero de agosto de 2014 se sujetan a lo establecido en la fracción anterior.

Artículo 46. El COBACH realiza el pago por **ajuste de calendario**, durante la primera quincena de diciembre por **cinco días** de salario relativo a la diferencia de días entre los distintos meses del año, calculados a razón de 30 (treinta) días por mes. En el caso de **los años bisiestos**, esta prestación se incrementa por **un día más**. A quienes no laboren el año completo, esta prestación se les debe cubrir de manera proporcional¹⁰.

Artículo 47. El COBACH realiza el pago del concepto de **ayuda de despensa** a las personas servidoras públicas con nombramiento docente por la cantidad de **\$31.38 (treinta y un pesos 38/100 m.n.)** por hora semana mes¹¹.

Artículo 48. El COBACH realiza el pago de **material didáctico** a las personas servidoras públicas con nombramiento docentes, el cual se calcula por hora-semana mes y conforme a la tabla autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Prof. CB I	\$18.00
Prof. CB II	\$ 20.00
Prof. CB III	\$ 24.00
Prof. CB IV	\$ 28.00

⁷ ****Acuerdo de fecha 01 de junio de 2018 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S. y Cantidad actualizada con motivo del pago de retroactivo el 15 de junio de 2023.**

⁸ **Acuerdo de fecha 01 de junio de 2018 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.**

⁹ **Convenio de fecha 03 de mayo de 2018 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.**

¹⁰ **Acuerdo de fecha 01 de julio de 2013 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.**

¹¹ **Convenio de fecha 24 de mayo de 2022 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.**

Artículo 49. El COBACH paga a las personas servidoras públicas con nombramiento docente la cantidad de **\$8.50 (ocho pesos 50/100 m.n.)** por hora-semana- mes por concepto de **servicio de guardería**, cuando no existe cupo en los centros de desarrollo infantil que dan servicio a El COBACH, no debe exceder de dos hijos desde 45 (cuarenta y cinco) días de nacidos hasta 6 años de edad; cuando no existe cupo en los centros de desarrollo infantil que dan servicio a El COBACH.

Artículo 50. El COBACH paga a las personas servidoras públicas con nombramiento administrativo la cantidad de **\$1,255.00 (mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)** mensuales por concepto de **ayuda de despensa** siempre que labore tiempo completo y a quien labore tiempo parcial se le paga la parte proporcional correspondiente¹².

Artículo 51. El COBACH paga la cantidad de **\$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)** mensuales para **servicio de guardería** a las personas servidoras públicas con nombramiento administrativo que laboran tiempo completo, y en forma proporcional a quien labora tiempo parcial, no debe exceder de dos hijos de 45 (cuarenta y cinco) días de nacido hasta 6 años de edad; cuando no existe cupo en los centros de desarrollo infantil que dan servicio a El COBACH.

Artículo 52. El COBACH paga la cantidad de **\$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)** por concepto de **canastilla de maternidad** a las madres trabajadoras, previa presentación de la licencia por gravedad expedida por los servicios médicos del I.S.S.S.T.E.

Artículo 53. El COBACH dependiendo de la disponibilidad presupuestal, otorga una ayuda para el **festejo del día de las madres** hasta por la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)** una vez al año, los cuales están sujetos a comprobación.

Artículo 54. El COBACH paga a las personas servidoras públicas al presentar la prescripción médica del I.S.S.S.T.E. y la factura correspondiente la cantidad de **\$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** por concepto de **aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis**. Este pago se realiza una vez al año y se otorga como máximo a cinco personas servidoras públicas con nombramiento docente y cinco con nombramiento administrativo.

Artículo 55. El COBACH paga a las personas servidoras públicas al presentar la prescripción médica del I.S.S.S.T.E. y la factura correspondiente, la cantidad de **\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**, como apoyo para **anteojos o lentes de contacto**, por una sola vez al año.

Artículo 56. El COBACH paga una **prima vacacional** a las personas servidoras públicas que tengan derecho a vacaciones, consistente en 24 días al año, a quienes labore menos de un año, se le paga la parte proporcional correspondiente. El pago se realiza en dos partes, la primera es previa a las vacaciones de Semana Santa y la segunda en la primera quincena de diciembre.

Artículo 57. El COBACH paga a las personas servidoras públicas que laboran **todo el año** y no incurrir en faltas, retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo una gratificación equivalente a **10 (diez) días** de salario tabular por concepto de **estímulo por puntualidad y asistencia**.

Artículo 58. El COBACH paga a las personas servidoras públicas la cantidad de **\$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 m.n.)** por concepto de **apoyo para titulación** cuando obtienen un Título Profesional a nivel de Licenciatura, Maestría o Doctorado, previa exhibición de la constancia correspondiente y por una sola vez.

Artículo 59. El COBACH paga a las personas servidoras públicas en forma automática la **prima de antigüedad** al cumplir 5 años de servicios, el 2% del salario tabular acumulativo desde el primer año, es decir, iniciará con el pago del 10%, aumentando en un 2% anual hasta que se cumplen 20 años de servicios y del año 21 al año 25 el porcentaje se paga en razón del 2.5%, porcentaje que se mantiene hasta que finaliza la relación laboral, tal como se muestra en la tabla siguiente:

¹² Convenio de fecha 24 de mayo de 2022 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.

AÑO	POR AÑO	PORCENTAJE ACUMULADO
1	2.00	2.00
2	2.00	4.00
3	2.00	6.00
4	2.00	8.00
5	2.00	10.00
6	2.00	12.00
7	2.00	14.00
8	2.00	16.00
9	2.00	18.00
10	2.00	20.00
11	2.00	22.00
12	2.00	24.00
13	2.00	26.00
14	2.00	28.00
15	2.00	30.00
16	2.00	32.00
17	2.00	34.00
18	2.00	36.00
19	2.00	38.00
20	2.00	40.00
21	2.50	42.50
22	2.50	45.00
23	2.50	47.50
24	2.50	50.00
25	2.50	52.50

Artículo 60. El COBACH paga a las personas servidoras públicas la cantidad de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)** por concepto de **apoyo para gastos de servicios funerarios**, en el caso de fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario, previamente deberán presentar copia simple del acta de defunción correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al fallecimiento del familiar.

Artículo 61. El COBACH paga a las personas servidoras públicas a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, un **bono especial de fin de año** por la cantidad de **\$12,040.85 (doce mil cuarenta pesos 85/100 m.n.)** A quienes tienen menos de un año de servicio, esta prestación se les paga en forma proporcional¹³.

Artículo 62. El COBACH paga a las personas servidoras públicas de los centros de trabajo del Municipio de Los Cabos, un bono bimestral denominado **bono de vida cara** por la cantidad de **\$3,123.49 (tres mil ciento veintitrés pesos 49/100 m.n.)** en la primera quincena de octubre, diciembre, febrero, abril, junio y agosto de cada año.

Artículo 63. El COBACH paga a las personas servidoras públicas de los centros de trabajo de los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Guerrero Negro, un bono bimestral denominado **bono de vida cara** por la cantidad

¹³ Acuerdo de fecha 01 de julio de 2013 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.

de **\$2,948.49 (dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 49/100 m.n.)** en la primera quincena de octubre, diciembre, febrero, abril, junio y agosto de cada año.

Artículo 64. El COBACH paga a cada una de las personas servidoras públicas a su servicio por concepto de **bono complementario de vida cara** la cantidad de **\$2,574.00 (dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)** en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de Semana Santa, el cual se paga en forma proporcional cuando la persona servidora pública no tiene un año de servicios¹⁴.

Las personas servidoras públicas que ingresan a El COBACH a partir del 01 de agosto del 2018, tienen derecho a dicha prestación a partir de que cumplen 2 años de antigüedad efectivamente laborados en El COBACH¹⁵.

Artículo 65. El COBACH paga en forma quincenal a cada una de las personas servidoras públicas sindicalizadas la cantidad de **\$140.58 (Ciento cuarenta pesos 58/100 m.n.)**, por concepto de **ayuda de transporte**. Esta cantidad se incrementa en la misma proporción en que incrementa el salario.

Artículo 66. El COBACH paga a cada una de las personas servidoras públicas el equivalente al **80%** del salario tabular diario de los días económicos no disfrutados en el año inmediato anterior por concepto de **pago de días económicos no disfrutados** en la segunda quincena de enero de cada año. La bolsa a distribuir es por un monto anual de **\$2'104,720.00 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**. Una vez realizado el pago, el importe que resulta disponible, se utiliza en primer término para el pago de gratificación por jubilación cuando el importe autorizado para este pago no es suficiente y en segundo término se reparte de manera equitativa entre las personas servidoras públicas sindicalizadas¹⁶.

Artículo 67. El COBACH paga una **gratificación por jubilación** al servidor público que se retire del Colegio, será equivalente a **6 días** de salario tabular por cada año laborado. Este pago debe realizarse por disposiciones contables en la quincena en la que se pague el finiquito laboral (última quincena de la prestación de servicios). Cuando la persona servidora pública tiene plaza prejubilatoria éste pago se realiza tomando como base de cálculo el salario de la plaza anterior a la prejubilatoria.

Artículo 68. El COBACH paga a las personas servidoras públicas **12 días** de salario tabular por concepto de **estímulo al personal** en la segunda quincena del mes de enero de cada año. A quienes no laboran el año completo les paga en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 69. El COBACH tiene la obligación de pagar de manera puntual los porcentajes correspondientes al ISSSTE, SAR y FOVISSSTE. El pago de las aportaciones lo debe realizar por quincena y bimestre vencido según sea el caso, cuando es por quincena a más tardar el día 20 del mes y 5 del mes siguiente, cuando es por bimestre a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, tal como lo establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 70. El COBACH distribuye en el mes de febrero una **bolsa garantizada permanente** por la cantidad de **\$859,619.75 (Ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 75/100 m.n.)** entre las personas servidoras públicas sindicalizadas que se encuentren activas en el sindicato a la fecha del pago. Esta bolsa se actualiza en la proporción en que incrementan los salarios¹⁷.

Artículo 71. El COBACH paga a las personas servidoras públicas con nombramiento docentes una **compensación por subsidio estatal** consistente en el **15%** (quince por ciento) del salario tabular, en forma quincenal, exenta de la retención de impuestos.

Artículo 72. El COBACH paga a las personas servidoras públicas con nombramiento administrativo una **compensación por subsidio estatal** consistente en el **20%** (veinte por ciento) del salario tabular, en forma quincenal, exenta de la retención de impuestos.

Artículo 73. El COBACH paga a las personas servidoras públicas un **bono económico** por la cantidad de **\$2,753.80 (dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 80/100 m.n.)**, en dos exhibiciones:

- a) En la quincena previa a la de Semana Santa de cada año.

¹⁴ Cantidad actualizada mediante Convenio de fecha 03 de mayo de 2018 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.

¹⁵ Convenio de fecha 03 de mayo de 2018 entre El COBACH y El S.U.T.C.B.E.B.C.S.

¹⁶ Cláusula Séptima transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo: 2022-2024.

¹⁷ Cantidad actualizada con motivo del pago de retroactivo el 15 de junio de 2023.

b) En la primera quincena de agosto de cada año.

Este bono es exento de la retención de impuestos y sólo se paga a las personas servidoras públicas en activo. En el caso de que la plaza se cubra en forma interina, no debe generarse doble pago de esta prestación. A las personas servidoras públicas con menos de un año de servicio esta prestación se les paga en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo 74. El COBACH distribuye entre las personas servidoras públicas que tienen cuando menos un año de haberse sindicalizado a la fecha del pago, la cantidad de **\$1'042,449.27 (un millón cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.)** por concepto de **bono del día del trabajador sindicalizado**, el cual se paga en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

Artículo 75. El COBACH paga a las personas servidoras públicas con nombramiento administrativo la cantidad de **\$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.)** quincenales por concepto de **apoyo para material tecnológico**.

Artículo 76. El COBACH con base en el reglamento correspondiente, paga el salario y demás prestaciones a las personas servidoras públicas con nombramiento docentes que hayan concursado y obtenido **un año sabático** para realizar estudios de investigación, maestría o Doctorado. El trabajador que se incorpore a este programa de apoyo tiene la obligación de entregar bimestralmente una constancia de la investigación, de estudios en la que se indiquen las asignaturas que cursa o la boleta de calificaciones correspondiente al periodo en cuestión. En caso de no cumplir con este requisito pierde la prestación.

Esta prestación se otorga como máximo a dos docentes al año en caso de solicitar el año completo; en caso de solicitar por semestre se otorgarán hasta un máximo de cuatro docentes al año.

Artículo 77. El COBACH paga con base en el reglamento correspondiente el salario y demás prestaciones a las personas servidoras públicas con nombramiento administrativo que hayan concursado y obtenido el beneficio de una hora diaria al final o al principio de su jornada laboral, debido a que están realizando estudios de nivel licenciatura, maestría o doctorado. Este beneficio tiene vigencia por un periodo de dos años (agosto-julio).

Esta prestación se otorga como máximo a dos trabajadores por centro de trabajo, uno al inicio de la jornada y otro al final.

Artículo 78. El COBACH distribuye mensualmente la cantidad de **\$707,269.48 (Setecientos siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 48/100 m.n.)**, por concepto de **estímulo al personal administrativo**, entre las personas servidoras públicas sindicalizadas con nombramiento administrativo, esta cantidad se incrementa en igual proporción en que aumentan el salario y el número de trabajadores de El COBACH¹⁸.

El importe que se paga a cada persona servidora pública sindicalizada con nombramiento administrativo, también se paga a aquellas personas servidoras públicas que no están sindicalizadas y que tienen nombramiento administrativo, cuyo ingreso a El COBACH es anterior al mes de enero de 2021.

Artículo 79. El COBACH paga un **estímulo por antigüedad**, a las personas servidoras públicas que cumplen quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco y más años de servicio, que consiste en una suma de dinero que no puede ser inferior al equivalente a veinte días de salario tabular, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS	DÍAS DE SALARIO
15	20 días
20	25 días
25	30 días
30	45 días
35 en adelante	60 días

¹⁸ Cantidad actualizada con motivo del pago de retroactivo el 15 de junio de 2023.

Artículo 80. El COBACH paga el salario y las prestaciones que les corresponde a los servidores públicos comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.C.B.E.B.C.S. El importe es el equivalente a 40 horas-semanales, conservando la persona servidora pública con nombramiento docente su categoría de pago como docente y la persona servidora pública con nombramiento administrativo tiene el pago del salario con el equivalente a 40 horas docentes en la categoría PROF. CBI. El salario y las prestaciones de los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.C.B.E.B.C.S., se incluye en el Presupuesto anual de El COBACH.

Artículo 81. El COBACH entrega al S.U.T.C.B.E.B.C.S. el equivalente al 12.4% de **\$ 8'725,728.39 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 39/100 m.n.)**¹⁹, anuales distribuidos mensualmente en forma proporcional para **ayuda al sostenimiento del Sindicato**, El COBACH hace la entrega del importe correspondiente al pagar las cuotas sindicales. Esta cantidad se incrementa en igual proporción que aumenta el salario y el número de trabajadores de El COBACH.

Artículo 82. El COBACH entrega al S.U.T.C.B.E.B.C.S. en la segunda quincena del mes de abril de cada año, la cantidad de **\$103,255.00 (ciento tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)** por concepto de **bono de retiro del trabajador sindicalizado**.

Artículo 83. Las personas servidoras públicas de El COBACH, que ostentan un puesto con funciones administrativas, tienen derecho a que se les pague un bono por productividad consistente en el 2% del sueldo mensual, acumulable al año y en forma proporcional a quien no labore el año completo, este bono se paga en la nómina de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

Artículo 84. Las personas servidoras públicas de El COBACH tienen derecho a que se les pague al separarse del servicio la prima de antigüedad en los términos establecidos en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se paga como parte integrante del finiquito laboral.

Artículo 85. En ningún caso El COBACH podrá autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 86. Para los efectos del cálculo de las prestaciones que son pagadas en "días de salario", "días de sueldo", "salario tabular" o "sueldo tabular", se entenderá que la base del cálculo es el sueldo mensual bruto establecido en los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Capítulo VIII Transparencia

Artículo 87. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y las disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 88. El COBACH debe publicar en el portal de transparencia correspondiente en los plazos y términos dispuestos, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 89. Las remuneraciones y los Catálogos de Puestos y Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial deben ser públicos y deben especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Capítulo IX Retenciones y Deducciones a los Ingresos

Artículo 90. El COBACH tiene la obligación de retener de los sueldos de las personas servidoras públicas el equivalente a las cuotas, aportaciones y descuentos para el seguro de **retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ahorro solidario** y al **fondo de la vivienda** y hacer el entero por bimestre vencido, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, mediante los sistemas informáticos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (La CONSAR).

Artículo 91. El COBACH tiene la obligación de realizar las retenciones y descuentos quincenales en nómina que ordene el ISSSTE para recuperar los créditos que otorgue y a enterar dichos recursos conforme a lo establecido

¹⁹ Cantidad actualizada con motivo del pago de retroactivo el 15 de junio de 2023.

en la Ley del ISSSTE; así mismo, está obligado a entregar quincenalmente las nóminas con la información y en los formatos que ordene el Instituto²⁰.

Artículo 92. El COBACH tiene la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta de los sueldos de las personas servidoras públicas y enterarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se realizó la retención correspondiente.

Artículo 93. El COBACH está obligado a retener de los sueldos de las personas servidoras públicas los importes que el INFONACOT le requiera por los créditos otorgados, por ningún motivo la retención que por este concepto se realice al salario, debe ser mayor al 30% y enterarlo a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día 15 y último de cada mes.

Artículo 94. El COBACH está obligado a retener el porcentaje o parte del sueldo de la persona servidora pública, que haya sido ordenado por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos exigidos a la persona servidora pública su servicio.

Artículo 95. El COBACH está obligado a retener quincenalmente las cuotas sindicales del sueldo de las personas servidoras públicas afiliadas al S.U.T.C.B.E.B.C.S. que así lo soliciten por escrito, las cuales serán por el equivalente al 2% del sueldo tabular. También realizará a solicitud del S.U.T.C.B.E.B.C.S. los descuentos al sueldo de las personas servidoras públicas siempre que éstas hayan manifestado previamente y por escrito su conformidad.

Artículo 96. El COBACH realiza los descuentos o retenciones al salario de las personas servidoras públicas por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas u otros en términos de las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas a que diere lugar cualquier violación del manual, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual entrará en vigor el 02 de julio de 2024.

SEGUNDO. El monto de las remuneraciones contenidas en el presente manual, deberá actualizarse de conformidad con el Anexo de Ejecución y las modificaciones autorizadas al Contrato Colectivo de Trabajo para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la Ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"ESTUDIO NUESTRA FUERZA; SUPERACIÓN, LA META".

LIC. RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



²⁰ Art. 163: LISSSTE.